

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Jueves 27 de septiembre de 2018 (R. O.558, 27 -septiembre -2018) Edición Especial

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2018-08-20-#65 Cantón Atacames: Sustitutiva que regula la utilización y ocupación del espacio público, vía pública y/o el suelo, en la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas

2018-09-04-#67 Cantón Atacames: Que norma exoneración de tributos, remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos de competencia

- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el Gobierno Municipal y sus empresas amparadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y entidades adscritas en el Cantón
- Cantón El Tambo: Que declara al cantón, libre de humo de tabaco
- Cantón El Tambo: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de prestación de servicios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPAT-EP
- Cantón El Tambo: Que regula el cobro por concepto de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos a oferentes adjudicados en los procesos de contratación pública
- Cantón El Tambo: De remisión de intereses, multas y recargos de tributos que se adeuden al GADM

FE DE ERRATAS:

- En la Edición Especial del Registro Oficial No. 556 de 25 de septiembre de 2018, en la publicación de la Ordenanza del Cantón El Carmen: "De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

CONSIDERANDO

Quede conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploren o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma; La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir,

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;
Registro Oficial - Edición Especial N° 558 Jueves 27 de septiembre de 2018 - 3

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación";

Que el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el

derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: "Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios";

Que el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información";

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción, Los Gobiernos Autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico;

Que el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

4 - Jueves 27 de septiembre de 2018 Edición Especial N° 558 - Registro Oficial

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

Que el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 041 - 2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados

cantoniales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones señalando en su artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez;

Que en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por causas diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia de fecha 22 de julio del año 2.015, en el caso signado con el número 0016-15-IN, **DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 18, ADEMÁS DE LA FRASE "SUBSUELO" EN EL ARTÍCULO 1 V DE LAS FRASES "SUBSUELO" Y "ESPACIO AÉREO" EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 3 POR TANTO, LOS REFERIDOS ARTÍCULOS CONSTARÁN EN SU REDACCIÓN DE OTRA MANERA, QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN;**

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sustitúyase la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO DEL CANTÓN ATACAMES**, publicada en el registro oficial número 403, del 23 de diciembre del año 2.014, por esta nueva **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, VÍA PÚBLICA Y / O EL SUELO, EN LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS, DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES.**

EXPIDE:

Registro Oficial - Edición Especial N° 558 Jueves 27 de septiembre de 2018 - 5

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, VÍA PÚBLICA Y / O EL SUELO, EN LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS, DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES.

Art.-1. Objeto y Ámbito de Aplicación,-

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del suelo en el Cantón Atacames, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2, DEFINICIONES: Declarado **INCONSTITUCIONAL POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,**

Art. 3.-Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones

generales.

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias,

En el momento en el que el Cantón Atacames cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio (comercia) deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (**SNAP**), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones, previo, informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente y, se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.-Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales,-

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se
6 - Jueves 27 de septiembre de 2018 Edición Especial N° 558 - Registro Oficial

aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

f)El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación,; y,

g)A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la **ARCOTEL**, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o

por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6. Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.-

En el caso de que la **ARCOTEL**, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación Registro Oficial - Edición Especial N° 558 Jueves 27 de septiembre de 2018 - 7

No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación base celular, los prestadores del Servicio Comercial deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una certificación de la Póliza que podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.-

Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón de Atacames través de la unidad correspondiente. El valor único del permiso de implantación será un equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificada del trabajador general, por cada estructura instalada dentro del cantón, valor que será pagado por una sola vez a la expedición del permiso.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido polla **ARCOTEL** o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o de la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período en el cual la infraestructura se encuentre instalada;

6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;

7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados;

8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas

8 - Jueves 27 de septiembre de 2018 Edición Especial N° 558 - Registro Oficial

9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento de los copropietarios de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen de propiedad Horizontal,

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado,

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente,

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la **ARCOTEL**, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria, Esta obligación es aplicable para los repetidores

de microonda.

Art. 16. Inspecciones.-

Registro Oficial - Edición Especial N° 558 Jueves 27 de septiembre de 2018 - 9

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad, En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 17. Infracciones y Sanciones. -

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con cinco días laborales de anticipación,

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo y vía pública, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 5 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del servicio comercial deberá cubrir el costo de todos los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 18. VALORACIÓN DE TASAS.-Declarado INCONSTITUCIONAL POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Art. 19.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

10 - Jueves 27 de septiembre de 2018 Edición Especial N° 558 - Registro Oficial

Art. 20.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 21. INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.- El gobierno municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el gobierno municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal,

Art. 22.- Vigencia: La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón de Atacames expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva Contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza regirá a partir de su publicación en el registro oficial, tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Atacames.

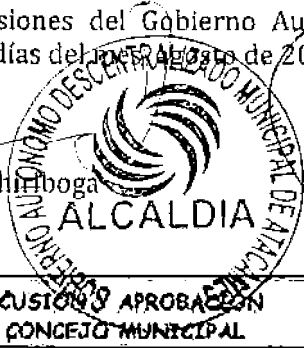
SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

SEXTA.- A partir de la publicación de la presente ordenanza, en el Registro Oficial, se entenderá sustituida la "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO DEL CANTÓN ATACAMES", misma

que fue publicada en el registro oficial número 403 del lunes 23 de diciembre del año 2014, POR ESTA NUEVA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, VÍA PÚBLICA Y / O EL SUELO, EN LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS, DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES", que así mismo, debe cumplir con la solemnidad sustancial, de ser publicada en el respectivo registro oficial, órgano de nuestro país, que publica las leyes que rigen la vida cotidiana, de todos los ciudadanos, que residen en la república del Ecuador.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los veinte días del mes de agosto de 2018.

Lcdo. Byron Aparicio Chumboga
ALCALDE



Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los veinte días del de agosto del 2018.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, VÍA PÚBLICA Y / O EL SUELO, EN LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS, DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES", fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 9 de Agosto del 2018, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 20 de Agosto del 2018. LO CERTIFICO.-

Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 21 de agosto del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, VÍA PÚBLICA Y / O EL SUELO, EN LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS, DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES", para la sanción respectiva.

Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.- Atacames 21 Agosto del 2018.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, VÍA PÚBLICA Y / O EL SUELO, EN LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS, DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES”**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, VÍA PÚBLICA Y / O EL SUELO, EN LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS, DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES”**. Atacames 21 de Agosto de 2018.-

LO CERTIFICO.-

Abg. Mónica Gonzales Cervantes
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República dice, el Ecuador es un estado constitucional de derecho y justicia, social, democrática, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional laico. Se organiza de forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 138 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en

concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 301 de la Carta Constitucional, determina que: "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que: "Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código";

Que, el artículo 37 número 4 del Código Tributario, señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por la máxima Autoridad Tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca";

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el inciso segundo del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que: "Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de

14 - Jueves 27 de septiembre de 2018 Edición Especial N° 558 - Registro Oficial

bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos";

Que, el artículo 186 del mismo Código, enfatiza que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza podrán: "crear, modificar, exonerar o. suprimir, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación de la captación de las plusvalías (...) cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza";

Que, el artículo 491 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales: El impuesto sobre la propiedad urbana; El impuesto sobre la propiedad rural; El impuesto de alcabalas; patentes; El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se determinan las tasas establecidas mediante Ordenanzas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones)

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la "Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos", publicada en el Suplemento del Registro Oficial 309 Agosto 21 del 2018 que de acuerdo a su artículo 1 rige: "para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados

por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta Ley";

Que, el artículo 20 de la presente Ley dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes,.

Que, es necesario normar la remisión de intereses de mora, multas y recargos de impuestos, tasas y contribuciones de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, con el objetivo de reducir la cartera vencida, mejorar los índices de recaudación tributaria y dar la oportunidad a los contribuyentes de cumplir con sus obligaciones vencidas; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7, 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Registral - Edición Especial N° 558 Jueves 27 de septiembre de 2018 - 15

Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS, REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames,

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La remisión se aplicará a los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias cuya competencia le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, sus empresas públicas e instituciones adscritas, contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación de la obligación tributaria, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del cantón Atacames,

CAPÍTULO II APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 3.- De la remisión de intereses, multas y recargos.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por obligaciones tributarias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos o cualquier otro acto de determinación de la obligación tributaria, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza, siempre que se efectuó la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las siguientes condiciones:

Artículo 4.- Reducción de intereses, multas y recargos.- La reducción de intereses, multas y recargos corresponde a obligaciones de aportes en mora, originadas en planillas o establecidas en actos de determinación, resoluciones administrativas, glosas y títulos de crédito emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya administración y/o recaudación sea única y exclusiva del Instituto, siempre que se

efectúe la cancelación de la totalidad del valor correspondiente a la obligación patronal respectiva, en los plazos determinados en el artículo 14,

Artículo 5.- Plazos para beneficiarse de la reducción.- Para acceder al beneficio de la reducción de intereses, multas y recargos de conformidad con el artículo 12 de esta Ley, se debe, además de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos, cancelar la totalidad de

16 - Jueves 27 de septiembre de 2018 Edición Especial N° 558 - Registro Oficial

los valores correspondientes en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial;

- a) Por los pagos realizados dentro del plazo máximo de noventa (90) días, se establece la reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 99%.
- b) Por los pagos realizados dentro del plazo de noventa y uno (91) y ciento cincuenta (150) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 75%.
- c) Por los pagos realizados dentro del plazo de ciento cincuenta y uno (151) y ciento ochenta (180) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 50%.

Artículo 6.- Reclamos y recursos administrativos.- La remisión contemplada en el artículo 3 c) de la presente Ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución,

Artículo 7.- Convenios de pago.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley de remisión, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto,

Artículo 8.- Actos administrativos impugnados judicialmente.- Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios.

El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al capital de la obligación tributaria pendiente.

Artículo 9.- Procedimiento Coactivo.- Cuando la obligación tributaria sea exigida por la vía coactiva, el sujeto pasivo que se acoja a la remisión, podrá, una vez efectuado el pago del valor correspondiente al capital de la obligación, solicitar a la autoridad competente a cargo del trámite coactivo, proceda al archivo de la causa.

En caso de que durante el período de vigencia de la remisión, se realicen embargos, subastas o remates, el sujeto pasivo, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al capital de la obligación,

CAPÍTULO III

DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.- Extinción de obligaciones tributarias.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, mediación o arbitraje.

Artículo 11.- Extinción de Oficio.- Por esta única vez en los casos en que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extinguidas de oficio.

Registro Oficial - Edición Especial N° 558 Jueves 27 de septiembre de 2018 - 17

Atacames deberá emitir la Resolución o Resoluciones Administrativas debidamente motivadas, para hacer efectiva la extinción de oficio; en el caso de las obligaciones cuyo sujeto activo sean las Empresas Públicas Municipales o Instituciones Adscritas al Gobierno Municipal, deberán actuar desde sus respectivas instancias financieras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Departamento Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, una vez aprobada la presente Ordenanza, efectuarán campañas de promoción en medios de comunicación sobre las ventajas y las condiciones de aplicación de la remisión,

TERCERA.- En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones **DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.**

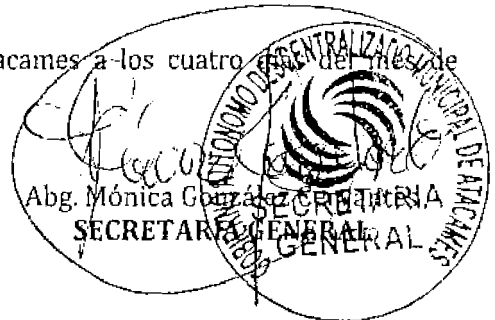
CUARTA.- El Departamento de Sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, y las unidades correspondientes implementarán esta forma de recaudación de remisión de intereses, multas y recargos en los sistemas tecnológicos institucionales, en función de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y regirá dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la **LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO. Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.**

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Atacames a los cuatro días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

Lcdo, Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE



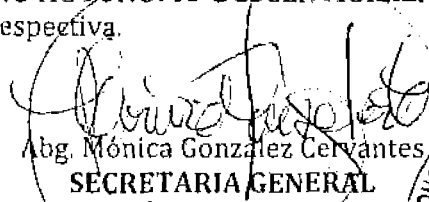
Atacames, a los cuatro días del de septiembre del 2018.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES", fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 9 de agosto del 2018, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 4 de septiembre del 2018. LO CERTIFICO.-

Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES





SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 5 de septiembre del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES", para la sanción respectiva.


Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

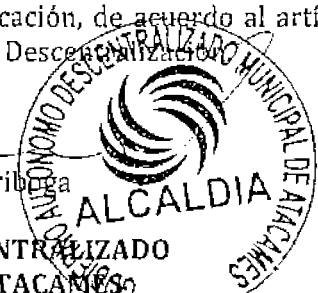
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.- Atacames 5 de Septiembre del 2018.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES", Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

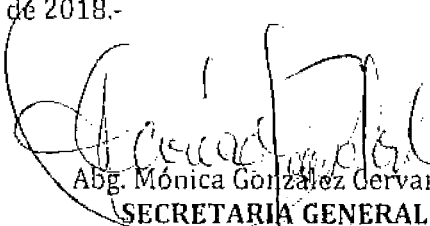

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES". Atacames 5 de septiembre de 2018.-

LO CERTIFICO.-


Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

- Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio; y, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;
- Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que, el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e. Ingresos varios,
- Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencias para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, tributarias y de servicios básicos.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE
SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, y
SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS
PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

**Capítulo 1 DE LAS
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización: e.
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y vídeo por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones, no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos;

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público,

Transferencias y aportes con los siguientes grupos;

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior,

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Las deudas tributarias y no tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen,

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Plazo para Beneficiarse de la Reducción.-

- a) Por los pagos realizados dentro del plazo máximo de noventa días, se establece la reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 99%
- b) Por los pagos realizados dentro del plazo de noventa y uno (91) y ciento cincuenta (150) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 75%.
- c) Por los pagos realizados dentro del plazo de ciento cincuenta y uno (151) y ciento ochenta (180) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al **50%**

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.-

Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán considerando que los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente y de la respectiva resolución.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera;

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación;

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desee acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la-coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión* el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta,

Art. 15.- Facilidades de pago del capital,- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario,

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan

convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos,- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, §e aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda,- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Cuarta.- La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

Quinta.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.



Licda. Tanya Ulloa Zamora
VICEALCALDESA DEL CANTON



Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal, Certifica: Que la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de obligaciones Tributarias, no Tributarias y de Servicios Básicos, Administrados por el Gobierno Municipal, y sus Empresas Amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y entidades adscritas, en el Cantón San Francisco de- Pueblo Viejo, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en las Sesiones realizadas los días treinta y uno de agosto y cinco de septiembre del dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Abg. Ricardo Garnica Enderica
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.-VISTOS-En Puebloviejo

a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho; siendo las 09h35. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de obligaciones Tributarias, no Tributarias y de Servicios Básicos, Administrados por el Gobierno Municipal, y sus Empresas Amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y entidades adscritas, en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación por medio del Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y la página web institucional.

Ab. Carlos Ortega Barzola

ALCALDE DEL GAD CANTONAL




PROVEÍDO; Firmó y sancionó la presente Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de obligaciones Tributarias, no Tributarias y de Servicios Básicos, Administrados por el Gobierno Municipal, y sus Empresas Amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y entidades adscritas, en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, el Señor Ab, Carlos Ortega Barzola. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 7 de Septiembre de 2018

Abg. Ricardo Garnica Enderica
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL



 Gobierno Autónomo Descentralizado
del Cantón Puebloviejo
SECRETARÍA MUNICIPAL
Certifico que es fiel copia a su
original

Abg. Ricardo Garnica E.
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de los derechos se regirá por principios que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el Art. 364 de La Constitución de la República menciona "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco

Que, el Art. 260 de la Constitución Política de la República manifiesta "El ejercicio de las competencias exclusivas no "excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que, el Ecuador ratificó el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud mediante Resolución Legislativa R-26-123 de 25 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 287 del 8 de junio del 2006, y el país lo depositó en la Sede de las Naciones Unidas el 25 de julio del año 2006, en cuyo artículo 8 se dispone la protección contra la exposición al humo de tabaco por haberse determinado que es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad; comprometiéndose el Estado ecuatoriano a adoptar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y otras eficaces de protección contra la exposición al humo del tabaco.

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en los artículos agregados por la Ley No. 54, publicada en Registro Oficial 356 de 14 de Septiembre del 2006, prohíbe el consumo de cigarrillo y otros productos derivados de tabaco en el interior de sitios públicos que, por sus características, propicien el consumo pasivo;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantizan el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco;

Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece en su Art. 21 La declaratoria de Espacios libres de humo y la prohibición de fumar o mantener en ellos encendidos productos de tabaco.

Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece en su Art. 7 La responsabilidad de la Autoridad Sanitaria nacional en coordinación con el ministerio encargado de la seguridad interna, la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, sobre el control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece en su tercera disposición transitoria, que los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, expedirán, dentro de los trescientos sesenta días subsiguientes a la promulgación de la presente Ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la presente Ley.

Que, el Reglamento a La Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco en su art. 12 inciso final menciona "Los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con la autoridad sanitaria, exigirán como uno de los requisitos para la autorización de espectáculos públicos en locales definidos como 100% libres de humo de tabaco en la ley, la difusión en la publicidad previa al evento, en los boletos y durante su realización, de mensajes que informen que se trata de un espectáculo 100% libre de humo de tabaco".

Que, el Art. 4 en los literales b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como, la generación de condiciones que aseguren esos derechos mediante la generación de sistemas de protección integral;

Que, el Artículo 54 del COOTAD, permite "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales."

Que, el art. 57 literal a) del COOTAD, establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En ejercicio de la facultad y competencias que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN EL TAMBO, LIBRE DE HUMO DE TABACO

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto promover el derecho a la a salud de los habitantes del cantón El Tambo, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo una regulación apropiada de controlen cuanto al expendio y consumo desarrollando medidas de prevención, protegiendo a las presentes y futuras, generaciones de los efectos nocivos del consumo de tabaco y sus derivados.

Art. 2.- Declaratoria.- Declárese al cantón El Tambo 100% libre de humo de tabaco a fin de garantizar a sus habitantes el vivir en condiciones y ambientes saludables, y proteger su patrimonio natural.

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Humo de tabaco: la emisión liberada de un producto de la combustión de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

Productos o Derivados de Tabaco: A los cigarrillos, cigarros, tabacos, picadura de tabaco, narguile o pipas de agua_s extractos de hojas de tabaco y otros productos de uso similar preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, inhalados, chupados, masticados o utilizados como rapé. Incluye también a los sistemas electrónicos de administración de nicotina.

Productos Accesorios para Tabaco: Pipas, boquillas, encendedores, cigarreras, ceniceros y otros relacionados con las diferentes formas de uso de tabaco.

Publicidad y promoción del tabaco- Se entiende a toda forma de comunicación, recomendación o' acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su consumo.

Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos.

Lugares Públicos: Todos los lugares accesibles al público en general o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración.

Art. 4.- Prohibición General- En el cantón El Tambo, se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco, sin excepción, en:

- a) Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo;
- b) Todos los espacios cerrados de acceso al público, tanto de instituciones públicas como privadas.
- c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos-o privados, que correspondan a dependencias de salud, educación y práctica deportiva.
- d) Todos los medios de transporte público.
- e) Todos los espacios considerados de protección ecológica o ambiental, o ecosistemas frágiles que puedan verse amenazados por incendios o contaminación por los desechos tóxicos de tabaco.

Para la aplicación de este artículo se entiende por espacio cerrado, todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, independientemente del material utilizado.

Art. 5.- Señalización.- Todos los lugares definidos como espacios cien por ciento (100%) libres de humo en la presente ordenanza, deberán tener señalizaciones gráficas, escritas y de otra naturaleza, en idioma castellano, kichwa e inglés que indiquen claramente que han sido declarados como espacio libre de humo. Las señalizaciones deberán incluir un número telefónico para denunciar.

Art. 6.- Obligación.- EL propietario o persona responsable de un establecimiento definido en el artículo 4 de esta Ordenanza, deberá retirar del alcance del público elementos relacionados con el hábito de fumar, como exhibidores de cigarrillos.

Art. 7.- Prohibición de venta.- Se prohíbe La venta de productos de tabaco en

centros de cuidado infantil, instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles, establecimientos de salud públicos y privados, farmacias, instituciones y escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes.

Art. 8.- Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio.- Se prohíbe todo tipo de publicidad, promoción y/o patrocinio de productos de tabaco en todos los medios de comunicación masiva, así como en otros de contacto interpersonal que puedan ser identificados. Esta prohibición incluye al patrocinio de productos de tabaco en actividades deportivas, culturales y artísticas, así como la promoción de programas.

Art. 9.- Campañas de sensibilización y educación.- La Dirección de Desarrollo Social y Comunitario, en coordinación con otras dependencias municipales e instituciones públicas y privadas programarán y ejecutarán actividades y campañas de información, comunicación y educación y hará uso de todos los recursos y herramientas tecnológicas para prevenir el consumo de tabaco por parte de la población y, en particular, de las y los trabajadores, la niñez y la juventud.

Art. 10.- Requisito especial- Se establece como requisito especial para la obtención del correspondiente permiso o patente necesario para el ejercicio de las actividades económicas en el cantón, obtener La certificación de cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza otorgada por la Comisaria Municipal

Art. 11.- Sanciones.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con:

- a) Notificación e Ingreso al Registro de Infractores.
- b) Multa;
- c) Clausura temporal del establecimiento o negocio;

La clausura temporal será levantada una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Art. 12.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con multa impuesta por el Comisario Municipal y cancelada en la tesorería del

GADMICET, de acuerdo a la gravedad de La infracción, según se establece en esta norma; Los valores recaudados por concepto de multas deberán destinar a programas de prevención del tabaquismo.

- a) Serán sancionados Locales comerciales con una multa de 15% de la remuneración básica unificada, el establecimiento obligado que, notificado y advertido de su obligación, incumpla con Las disposiciones señaladas en los arts. 4 y 5 de esta Ordenanza. La reincidencia, dentro de un año contado a partir de La fecha de la sanción impuesta, será sancionada con el doble de La multa fijada;
- b) Serán sancionados con una multa del 15% de la remuneración básica unificada del trabajador en general quienes vendan o permitan la venta de tabaco en lugares prohibidos de acuerdo a Lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza;
- c) Serán sancionados con una multa del 15% de la remuneración básica unificada del trabajador en general las personas naturales o jurídicas que permitan en sus instituciones y locales la venta o entrega a personas o por personas menores de 18 años de edad, los productos de tabaco o productos que los imiten e induzcan a consumir los mismos,
- d) Serán sancionados con una multa de una remuneraciones básicas unificadas quienes permitan publicidad de tabaco e instituciones o locales violando lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza;
- e) La reincidencia como aquella que ocurra dentro del año siguiente contado a partir de la última sanción impuesta, en los literales anteriores de este artículo, será sancionada con el doble de la multa fijada para cada una de las infracciones tipificadas.
- f) La reincidencia de más de dos infracciones de la misma clase dentro de un año, independientemente de la multa, será sancionada con la suspensión y clausura temporal del establecimiento, que podrá variar entre 15 y 30 días;

Art. 13.- Control y Juzgamiento.- El Comisario/a Municipal realizará los operativos y controles, de acuerdo a sus competencias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Si quienes

están obligados a acatarla incurrieran en incumplimiento, ya sea fumando, manteniendo cigarrillos o productos de tabaco encendidos y/o permitiendo que esto suceda dentro de cualquier establecimiento donde esté prohibido fumar serán sancionados conforme al artículo anterior.

La ciudadanía podrá colaborar con los operativos y controles, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a esta Ordenanza.

Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de esta Ordenanza.


El Comisario/a Municipal, en el ámbito de su competencia, juzgará y sancionará a los infractores. Para el control y Juzgamiento de los infractores y reincidentes llevará un registro de datos y la sanción que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la renovación de la licencia de funcionamiento.

Art. 14.- Día sin Tabaco.- Se declara el 31 de mayo, con ocasión del Día Mundial sin Fumar o sin Tabaco, como zona libre de tabaco a todo el cantón El Tambo; quedando totalmente prohibido el expendio de productos de tabaco. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con multa de una remuneración básica unificada. En caso de reincidencia se impondrá una multa de dos remuneraciones básicas. A la tercera se sancionará con clausura de ocho días.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario de El Tambo y publicada en el Registro Oficial conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en La Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.


Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan
ALCALDE


Ab. José Luis Santos Balboa
SECRETARIO DEL CONCEJO

**TRAMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Tambo, 7 de Septiembre del 2018.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que: **LA ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN EL TAMBO, LIBRE DE HUMO DE TABACO**; fue discutida en dos debates conforme lo dispone la ley, en Sesiones Ordinarias del 23 y 30 de Agosto del año 2018, en primero y segundo debate, respectivamente. **LO CERTIFICO.-**

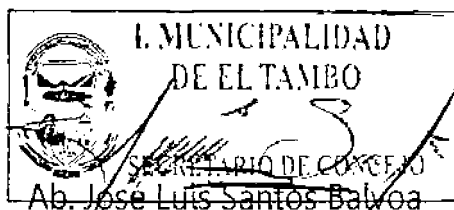


Ab. José Luis Santos Balboa

**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

PROCESO PE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO-
El Tambo, 7 de Septiembre del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, **LA ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN EL TAMBO, LIBRE DE HUMO DE TABACO**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Ab. José Luis Santos Balboa

**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- EL Tambo, 7 de Septiembre del 2018.-De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con La Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO; LA ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN EL TAMBO, LIBRE DE HUMO DE TABACO;** y, además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan
ALCALDE

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

EL Tambo, 7 de Septiembre del 2018.- Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, **LA ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN EL TAMBO. LIBRE DE HUMO DE TABACO,** en la fecha antes señalada. **LO CERTIFICO.-**



**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un estado constitucional de derechos y justicia en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de servicios públicos; por lo que al amparo de prestación de normas constitucionales tales como: la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización y más normativas vigentes;

Que, el Art. 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, dispone que la creación de Empresas Publicas se hará: por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su literal d) dispone:

De prestar servicios de agua potable y alcantarillado; depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en fecha 05 de abril de 2016 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 726 la Reforma a la Ordenanza de Prestación de Servicios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de EL Tambo EMAPAT-EP;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL TAMBO (EMAPAT-EP)

Art. 1.- Sustitúyase en Los artículos que contemplen la palabra "Dirección de Planificación y Jefatura de Acometidas y medidores" por "Jefatura Técnica"; y, de La misma manera Sustitúyase en los artículos que contemplen la palabra "Dirección Comercial" por "Unidad de Comercialización".

Art. 2.- En el Capítulo I de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el artículo 2, después de la palabra "ampliación" incluir el siguiente texto "de la red matriz".

Adicionalmente en el artículo referido, reemplácese el texto del literal a) por el siguiente "La EMAPAT-EP instalará acometidas en las viviendas, edificios, locales comerciales, industriales o públicos, previo a un estudio hidrosanitario de los mismos, de acuerdo a Lo que establece la Ordenanza de construcciones que rige en el cantón El Tambo"; reemplácese el texto del literal b) por el siguiente "No se autorizarán instalaciones definitivas en lotes baldíos, se podrán realizar instalaciones provisionales por un tiempo prudencial para realizar la construcción en dicho lote; y,"; de la misma manera en el artículo referido agréguese un nuevo literal con el siguiente texto " La EMAPAT-EP será la responsable de suministrar los materiales y accesorios para las acometidas; o en casos excepcionales de que la Empresa no cuente con los materiales y accesorios necesarios el usuario deberá adquirir los mismos siempre que cumplan con Las especificaciones que determinen la Dirección Técnica de la EMAPAT-EP".

Art. 3.- En el Capítulo I de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado después del artículo 2, agréguese los siguientes artículos con el siguiente texto:

"Art. 3.- De los requisitos: Los documentos que deberán presentar Los solicitantes son; **Para personas naturales:** Copia de la escritura o documento legal habilitante; Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identidad y certificado de votación; Solicitudes adquiridas en Tesorería de la EMAPAT-EP; Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo (GADMICET), y certificado de no adeudar a la EMAPAT-EP; Certificado de área de construcción extendido por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, cuando es nueva construcción o ampliación; Informe técnico del lote, realizado por la Unidad de Gestión

Ambiental (UGA) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo (GADMJCET), estableciendo si se encuentra dentro del perímetro de Instalación y no constituye riesgo ambiental; y, Estudio hidrosanitario de la edificación a construir, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de construcciones que rige en el cantón El Tambo" **Para personas jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:** Copia del RUC; Copia de la escritura de constitución; Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante legal' y, Copia del nombramiento del representante legal".

"Art. 4.- Casos excepcionales: Solo podrá excluirse las escrituras públicas en el caso de personas naturales; siempre y cuando se demuestre conjuntamente con los demás documentos habilitantes previa la autorización del Gerente General; que ya se está tramitando de cualquier forma la misma o que sean simplemente tenedores de otras personas para obtener dicho derecho de conexión de agua potable".

"Art. 5.- La EMAPAT-EP regulará los trabajos de instalación, reinstalación, mantenimiento y otros que se requieran para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado» desde la tubería matriz, hasta el medidor y línea de fábrica respectivamente".

"Art. 6.- Los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por la EMAPAT-EP, beneficiarán exclusivamente al inmueble para el que se solicitaron los servicios".

Art. 4,- En el Capítulo II de las Categorías del Agua Potable en el artículo 3, reenumerar y reformar por el siguiente:

"Art. 7.- Según la regulación del ARCA, Indica previamente ya en un estudio tarifario actualizado en donde se determina las categorías y bloques de consumo de los abonados o usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que a continuación se detallan; **Residenciales;** (Subsidiados / No subsidiados). **No Residenciales;** (Comercial, Industrial Otros)".

BLOQUE DE CONSUMO RESIDENCIALES:

BLOQUES	RANGO DE CONSUMO
Bloque A (consumo básico)	$0 < x < = 10 \text{m}^3/\text{mes}$
Bloque B (consumo básico)	$10 < x < = 25 \text{m}^3/\text{mes}$
Bloque C (consumo básico)	$25 > \text{m}^3/\text{mes}$

BLOQUE DE CONSUMO NO RESIDENCIALES:

BLOQUES	RANGO DE CONSUMO
Bloque 1 (Consumo básico)	$0 < x < 25$ m ³ /mes
Bloque 2 (Consumo medio)	$25 < x < = 50$ m ³ /mes
Bloque 3 (Consumo alto)	> 50 m ³ /mes

Art. 5.- En el Capítulo II de las Categorías del Agua Potable en el artículo 4, reenumerar y reformar la categoría y el cuadro tarifario por el siguiente:

"Art. 8.- Categoría Residencial subsidiado y no subsidiado

CATEGORÍA DE	CARGO FIJO	BLOQUE A	BLOQUE B	BLOQUE C
RESIDENCIAL SUBSIDIADO RESIDENCIAL NO SUBSIDIADO	DÓLARES			
	127	0.28	0.40	0.57
	2.54	0.32	0.57	0.65

Art. 6.- En el Capítulo II de las Categorías del Agua Potable en el artículo 5, reenumerar y reformar la categoría y el cuadro tarifario por el siguiente:

"Art. 9.- Categoría No Residencial (Comercial)"

CATEGORÍA DE	CARGO FIJO	BLOQUE 1	BLOQUE 2	BLOQUE 3
SERVICIO COMERCIAL INDUSTRIAL O INSTITUCIONAL	DÓLARES			
	3.64	0.40	0.65	0.81

Art. 7.- En el Capítulo II de las Categorías del Agua Potable en el artículo 6, reenumerar y reformar la categoría y el cuadro tarifario por el siguiente:

"Art. 10.- Categoría No Residencial (Industrial)"

CATEGORÍA DE	CARGO FIJO	BLOQUE 1	BLOQUE 2	BLOQUE 3
SERVICIO COMERCIAL INDUSTRIAL O INSTITUCIONAL	DÓLARES			
	3.64	0.40	0.65	0.81

Art. 8.- En el Capítulo II de las Categorías del Agua Potable en el artículo 7, reenumerar y reformar la categoría y el cuadro tarifario por el siguiente:

Art. 11.- Categoría No Residencial (Otros)".

CATEGORÍA DE	CARGO FIJO	BLOQUE 1	BLOQUE 2	BLOQUE 3
SERVICIO COMERCIAL INDUSTRIAL O INSTITUCIONAL	DÓLARES			
	3.64	0.40	0.65	0.81

Art. 9.- en el Capítulo II de las Categorías del Agua Potable, elimínese los artículos "8, 9, 10 y 11".

Art. 10.- En el Capítulo III del Alcantarillado en el artículo 12, reemplazar la medida del diámetro de tubo de "150 mm" por la siguiente medida "160 mm".

Art. 11.- En el Capítulo III del Alcantarillado en el artículo 13, reformar el contenido del mismo por el siguiente texto:

"Art. 13.- Servicio de Alcantarillado Sanitario. - Todo inmueble, sin excepción alguna, que tenga acceso a la red pública de alcantarillado, deberá hacer uso del mismo, previo al pago de los derechos respectivos de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza".

Art. 12.- En el Capítulo III del Alcantarillado en el artículo 14, reformar el contenido del mismo por el siguiente texto:

"Art. 14.- Registro de usuarios de alcantarillado. - Concedido el servicio de alcantarillado, por parte de la EMAPAT-EP, el solicitante será incorporado al registro de usuarios y se incluirán todos los datos que se consideren necesarios".

Art. 13.- En el Capítulo III del Alcantarillado el artículo 15, reformar el contenido del mismo por el siguiente texto:

"Art. 15.- Los usuarios que cuenten exclusivamente con el servicio de alcantarillado, pagará a la EMAPAT-EP, los valores que corresponda a las tarifas administrativas o fijas, de acuerdo a la categoría y bloque en la que se encuentre, conforme lo establece la presente ordenanza".

Art. 14.- En el Capítulo III del Alcantarillado, elimínese los artículos "16 y

17".

Art. 15.- En el Capítulo IV de los Derechos de Conexión para Instalaciones Domiciliarias el artículo 18, reenumerar e incorporar el siguiente cuadro tarifario:

"Art. 16.- POR ALCANTARILLADO"

Hasta 100 m ²	USD \$ 80,00 base
101 m ² hasta 200 m ² base	USD \$ 0,30 por m ² adicional a ta base
201 m ² en adelante	USD \$ 1,00 por m ² adicional a la base

Adicionalmente en el capítulo antes referido reenumerar los artículos "19, 20 y 21" por los siguientes "17, 18 y 19*.

Art. 16.- En el Capítulo V de las Facturaciones, Refacturaciones y Reconexiones, reenumerar los artículos "22 hasta el 45" por los siguientes "20 hasta el 43".

Adicionalmente en este Capítulo en el artículo que conste los pagos por reconexión después de la palabra "cantidad de" reemplazar la cantidad "\$5,00" por "\$6,10".

De la misma manera reenumerar y reformar el artículo 33 que consta en el capítulo descrito anteriormente por el siguiente texto:

"Art. 31.- Para los usuarios cuyas cuentas Impagas superen Los 36 meses serán sujetas al correspondiente juicio de coactiva tramitada conforme la ley por La unidad respectiva a fin de recuperar los valores adeudados"

Art. 17.- En el Capítulo VI de los Cortes y Reparaciones, reenumerar los artículos "46 hasta el 51" por los siguiente "44 hasta el 49".

Art. 18.- En el Capítulo Vil de las Prohibiciones y Sanciones al Usuario, reenumerar los artículos "52 y 53" por los siguientes "50 y 51".

Adicionalmente en este Capítulo en el artículo que conste el cuadro de las sanciones económicas reemplazar por el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	I MULTA
Residencial	USD \$ 75,00

No Residencial	USD \$ 150,00
Comercial	
Industrial	USD \$ 150,00
Otros	USD \$ 75,00

Art. 19.- En el Capítulo VIII de Los Contribuciones Especiales de Mejoras, reenumerar los artículos "54 y 55" por los siguientes "52 y 53".

Art. 20.- En el Capítulo IX de la Delegación de Actividades, reenumerar Los artículos "56 y 57" por los siguientes "54 y 55".

Art. 21.- En el Capítulo X Normas Particulares, reenumerar Los artículos "58 hasta el 61" por los siguientes "56 hasta el 59".

Art. 22.- En el Capítulo XI de los Servicios Adicionales de Laboratorio, reenumerar los artículos "62 hasta el 71" por Los siguientes "60 hasta el 69".

Adicionalmente dentro de este Capítulo para mayor claridad consta lo que son de los Diseños de Proyectos Hidráulico-Sanitarios, en el artículo donde hace referencia **de las edificaciones** en el literal a) después de la palabra "edificación" reemplazar el texto "que supere los 500 m2 y/o 3 pisos de altura" por "de acuerdo a lo que establece la ordenanza de construcciones que rige en el Cantón El Tambo", en el literal b) después de La palabra "existentes" reemplazar el texto "de hasta 500 m2 de construcción y/o 3 pisos" por "de acuerdo a lo que establece la ordenanza de construcciones que rige en el Cantón EL Tambo", en el literal c) después de la palabra "existentes" reemplazar el texto "de 501 m2 de construcción en adelante y/o más de 3 pisos" por "de acuerdo a lo que establece la ordenanza de construcciones que rige en el Cantón El Tambo", e incorporar un nuevo literal con el siguiente texto "En toda construcción en las cuales no exista en Las disposiciones de esta Ordenanza, deberán sujetarse a la Ordenanza de construcciones emitida por el GADMSCET o Las demás leyes conexas".

Art. 23.- Elimínese el contenido de las Disposiciones Transitorias, y agréguese el siguiente texto:

"PRIMERA. - Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza se define como usuarios o cuentas a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos o

sociedades de hecho, que reciben el servicio de agua potable y alcantarillado, por el cual se obligan a reconocerle una contra prestación económica".

"**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrara en vigencia transcurrido un año, desde su publicación en el Registro Oficial

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los costos de los servicios que presta la EMAPAT-EP, deberán revisarse periódicamente por parte de La Dirección Financiera y éstos deberán ser conocidos y aprobados por el Directorio.

Queda prohibida la exoneración total o parcial de los cobros por los servicios que realiza la EMAPAT-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS.- Se deroga todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza. De manera expresa se deroga: la Reforma de la Ordenanza que Regula la Prestación de Servicios de la EMAPAT-EP, publicada el 05 de abril del 2016.

Dado en La Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural Municipal el Tambo, a los veinte y tres días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.


Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan
ALCALDE



**/ TRAMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
/ POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Tambo, 27 de Agosto del 2018,- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que: **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL TAMBO (EMAPAT-EP)**; fue discutida en dos debates conforme lo dispone la ley, en Sesiones Ordinarias del 16 y 23 de Agosto del año 2018, en primero y segundo debate, respectivamente. **LO CERTIFICO.-**

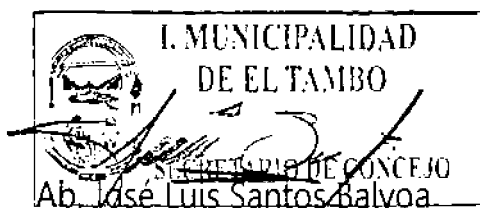


**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.-

EL Tambo, 27 de Agosto del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL TAMBO (EMAPAT-EP)**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



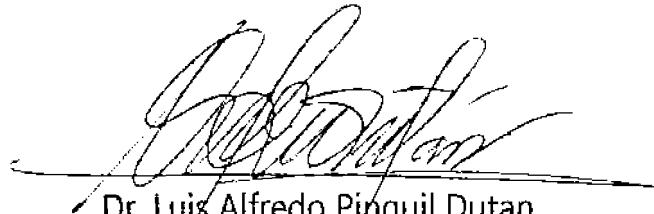
**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- EL Tambo, 27 de Agosto del 2018.-

De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: LA SEGUNDA**

REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL TAMBO (EMAPAT-EP); y, además, dispongo La promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan

ALCALDE

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

El Tambo, 27 de Agosto del 2018. Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL TAMBO (EMAPAT-EP)**, en la fecha antes señalada.

LO CERTIFICO.-



Ab. José Luis Santos Balvoa

**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y

evaluación;

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su artículo 5, inciso cuarto, determina que la autonomía financiera, se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos y descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponde de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 57, literales b) y c) del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal, regular mediante ordenanza; a) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 172, inciso segundo del COOTAD, expresa: son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras

generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta "(...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso. (...)";

Que, es necesario regular en la municipalidad, el valor a recaudar por levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y del Art. 57, literales a), b), y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regularizar el cobro por concepto de Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos a

Oferentes Adjudicados en los procesos de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Art. 2.- Ámbito.- El costo por Levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos será cancelado por el oferente adjudicado, exclusivamente en los siguientes procedimientos:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	
1. PROCEDIMIENTO DINÁMICO	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Subasta Inversa Electrónica.
2. PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Menor Cuantía de Obras. ➤ Cotización de Obras. ➤ Licitación de Obras. ➤ Menor Cuantía de Bienes/Servicios. ➤ Cotización de Bienes/Servicios. ➤ Licitación de Bienes/Servicios. ➤ Contratación Directa de Consultoría ➤ Lista Corta de Consultoría. ➤ Concurso Público de Consultoría. ➤ Lista Corta por Contratación Directa Desierta. ➤ Concurso Público por Lista Corta Desierta. ➤ Concurso Público por Contratación Directa Desierta ➤ Contratación Directa por Terminación Unilateral
3. PROCEDIMIENTOS SOMETIDOS A RÉGIMEN ESPECIAL	<p>Asesoría y Patrocinio Jurídico. Asesoría y Patrocinio Jurídico, Consultas Puntuales y Específicas. Bienes y/o Servicios Únicos- Proveedor Único. Comunicación Social- Contratación Directa. Comunicación Social- Procedimiento de Selección. Obra Artística, Científica y Literaria.</p>

Se exceptúan de este costo, los demás tipos de contrataciones que no consten en el presente artículo.

Art. 3.- Forma de Cálculo.- EL costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, se calcularán en función al presupuesto referencial de la contratación, esto es el **uno por ciento (1%)** porcentaje calculado en función del presupuesto Referencial y será cancelado exclusivamente por el oferente adjudicado, pago que será requerido como documento habilitante previo a la suscripción del contrato.

Art. 4.- Responsable.- El funcionario asignado por la Dirección de Administrativa, quien se encargará del levantamiento de pliegos, mismo que será el responsable de hacer constar en los respectivos pliegos el valor a pagar por parte del oferente adjudicado, y remitir la impresión de La información del proceso adjudicado del Sistema Oficial de Contratación Pública a la Asistente de Rentas del GADMICET.

Art. 5.- Procedimiento.- La Asistente de Rentas emitirá el título de crédito por concepto de pago de levantamiento de textos, que deberá ser cancelado por el oferente adjudicatario a favor de la municipalidad en las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, comprobante que servirá como documento habilitante para la suscripción del contrato.


Art. 6.- Devolución.- Si por causas imputables al adjudicatario no se hubiese suscrito el contrato, y/o por suspensión u observaciones realizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, el pago de levantamiento de textos, reproducción y edición de Los pliegos no se devolverá; mientras que, si no se suscribiera el contrato por causas imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo se realizará la respectiva devolución de dicho pago, previo informe de La Dirección de Administrativa del GADMICET.

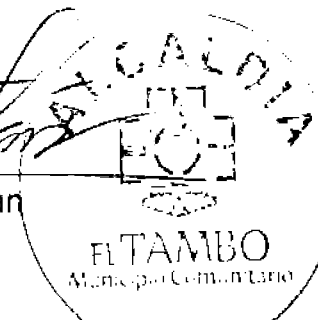
DISPOSICIONES


DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan todos los artículos existentes en otras normativas vinculantes a la presente Ordenanza, que se opongan o contradigan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario de El Tambo y publicada en el Registro Oficial conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, a los veinte y tres días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.


Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan
ALCALDE


EL TAMBO
Municipal Comunitario


I. MUNICIPALIDAD DE EL TAMBO
SECRETARÍA DE CONCEJO
Ad. José Luis Santos Balboa
SECRETARIO DEL CONCEJO

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN ^^^
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

EL Tambo, 27 de Agosto del 2018.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que: **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTO, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS DE OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO;** fue discutida en dos debates conforme lo dispone la Ley, en Sesiones Ordinarias del 16 y 23 de Agosto del año 2018, en primero y segundo debate, respectivamente. **LO CERTIFICO.-**



**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

1 PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO - El Tambo, 27 de Agosto del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal intercultural Comunitario El Tambo, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTO, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS DE OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- El Tambo, 27 de Agosto del 2018.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO**

POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTO, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS DE OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO; y, además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO



El Tambo, 27 de Agosto del 2018. Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTO, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS DE OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**, en la fecha antes señalada. **LO CERTIFICO.-**


I. MUNICIPALIDAD
DE EL TAMBO
Ab. José Luis Santos Barba
-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye La meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Código Tributario establecen entre otros, a los principios de igualdad y generalidad, en virtud de los cuales el ordenamiento jurídico rige para todas las personas y en todo el territorio nacional, en tal sentido la extinción de la obligación tributaria mediante la remisión tributaria beneficia a todo el país.

Que, el artículo 301 de la Constitución de La República del Ecuador establece que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el **Artículo 54 del Código Tributario**, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y, los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 20.- de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversión, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, reza lo siguiente "... Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas

amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes...".

Que, el artículo 65 del Código Tributario determina que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 60 ibídem prescribe las atribuciones del alcalde, entre las que se destaca la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO DE EL TAMBO

Artículo 1.- Remisión de interés, multas y recargos- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación le corresponda únicamente a La

Municipalidad e Instituciones Adscrita conforme los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

Las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018, no podrán acogerse a la remisión hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Plazo de Remisión.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del ciento por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivadas de las obligaciones tributarias, podrán presentar su solicitud de facilidad de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza:

- a) Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 2 años, conforme lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- b) En todos los casos previstos en esta Ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del ciento por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputaran conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Artículo 3.- Pagos previos y pagos parciales de la Obligación Tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicaran las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del

capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efecto de acogerse a la remisión.

Artículo 4.- Pago de Obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren pagado sus obligaciones tributarias vencidas al 2 de abril de 2018, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen los respectivos pagos y adicionalmente realicen los pagos, o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo prevista en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

El GADMICET y Las entidades adscritas aplicarán de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Artículo 5.- Facilidades de pago del capital hasta dos años.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes detalladas en el artículo 2, en el GADMICET y las entidades adscritas, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código de Trabajo.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ordenanza, el GADMICET y las entidades adscritas deberá proceder inmediatamente al cobro total de los adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional

o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del ciento por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivadas de sus obligaciones tributarias deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el GADMICET deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Artículo 7.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de La remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ley.

b) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al Director (a) Financiero (a) del GADMICET o al Abogado de Coactiva ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

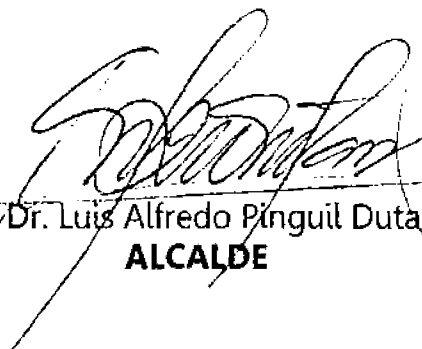
En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.


En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario de El Tambo y publicada en el Registro Oficial conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

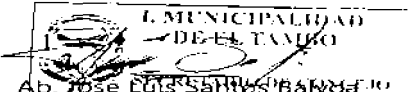

Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan
ALCALDE


EL TAMBO
Municipio Comunitario


I. MUNICIPALIDAD
DE EL TAMBO
SECRETARIO DE CONCEJO
Ab. José Luis Santos Balboa
SECRETARIO DEL CONCEJO


TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Tambo, 7 de Septiembre del 2018.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural Municipal el Tambo, certifica que; **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCÉNTRALA DO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO;** fue discutida en dos debates conforme lo dispone la ley, en la Sesión Ordinaria del 30 Agosto y Sesión Extraordinaria del 31 de Agosto del año 2018, en primero y segundo debate, respectivamente. **LO CERTIFICO.-**


I. MUNICIPALIDAD
DE EL TAMBO
Ab. José Luis Santos Balboa
**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

PROCESO DE SANCIÓN | SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO-

El Tambo, 7 de Septiembre del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo. **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES. MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.


I. MUNICIPALIDAD
DE EL TAMBO
Ab. José Luis Santos Balboa
**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- El Tambo, 7 de Septiembre del 2018.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con

la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**; y, además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Dr. Luis Alfredo Pingutl Dutan
**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**



El Tambo, 7 de Septiembre del 2018. Proveyó y firmó et Dr. Luis Alfredo Pingutl Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES. MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**, en la fecha antes señalada.
LO CERTIFICO--


I. MUNICIPALIDAD
DE EL TAMBO
Ab. José Luis Santos Balboa
**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

FE DE ERRATAS:

- En la Edición Especial del Registro Oficial No. 556 de 25 de septiembre de 2018, en la Ordenanza del Cantón El Carmen: "De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos"; por un error involuntario no se publicó toda la página que contiene el literal b) y artículos 5, 6 y 7; por lo que, a continuación se procede a corregir:

Donde dice:

La Dirección Financiera implementará un plan de supervisión de los trámites que se vinculan con los contribuyentes beneficiarios, con sujeción al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 8.- DE LA SOCIALIZACIÓN- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, dispondrá a la Unidad de Comunicación Municipal realice una intensa campaña de difusión por los diferentes medios de comunicación exponiendo los beneficios de (a Ley y esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del capital adeudado en los plazos previstos en el artículo tres (3) de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que se hayan acogido a la remisión prevista en la presente ordenanza, no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, ya sea en sede administrativa, judicial, constitucional o mediación en contra de los actos o decisiones relacionadas con la materia.

TERCERA.- Los Registros de la Propiedad y Mercantiles, así como demás entes públicos que tengan a su cargo base de datos, otorgaran acceso gratuito a dicha información ante requerimiento del Servicio de Rentas Internas y emitirán así mismo de forma gratuita las certificaciones que correspondan sobre dicha información.

CUARTA.- Todo aquello que no se encuentre prescrito en la presente ordenanza se estará a lo que determina la ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Derogase toda normativa que contenga alguna disposición que se oponga a la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web Municipal.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.


Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN




Ab. José R. Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

Debe decir:

b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la ley, debiendo así mismo comunicar de este particular a la administración tributaria municipal a efecto de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 2 de la Ley Orgánica para El Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal.

Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el ciento por ciento(100%) del saldo del capital las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pagos en exceso o pago indebido.

Art. 5.- PROCESOS PENDIENTES EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.- Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente norma en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva, siempre que se justifique plenamente las inconsistencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital dentro de los plazos establecidas en la presente norma.

Art. 6.- PROCESOS COACTIVOS.- Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente norma municipal, quien, en virtud de aquello, suspenderá la acción coactiva, sin que en ningún caso los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva se imputen a los plazos de prescripción.

Si luego de vencidos los plazos para la remisión, el contribuyente no cumpliera con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudara de manera inmediata las acciones de cobro.

Art. 7.- DE LA REMISIÓN DE RECARGOS POR CALENDARIZACIÓN.- Para la aplicación de la remisión de recargos y multas derivadas de la calendarización vehicular, vencidas al 2 de abril del 2018, el contribuyente deberá efectuar el pago del capital dentro del plazo de los 90 días contados a partir de la vigencia de la presente norma municipal.